

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.684

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 603

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA DE BALEARES

DISPONGO:

1. Queda declarada oficialmente la infección rábica en todos los pueblos de la isla de Mallorca.

2. Todos los perros existentes en los distintos pueblos serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose su circulación por la vía pública, a partir de la publicación de la presente Circular, con excepción de aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos: nombre, apellidos y domicilio del dueño.

3. Los gatos serán secuestrados. Los perros que circulen por la vía pública, sin los requisitos indicados, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

4. Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, que haya sido mordido por otro atacado de dicha enfermedad, aunque no fueren aparentes los síntomas de la enfermedad, será inmediatamente sacrificado, sin derecho a indemnización alguna.

Aquellos de los que solo se tengan sospechas de haber sido mordidos serán secuestrados, quedando bajo la vigilancia sanitaria correspondiente durante un plazo de tres meses.

Los animales herbívoros, mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, excepto cuando el dueño prefiera someterlos a tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después del tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo podrán continuar prestando servicio, con la condición de que los solípedos vayan siempre provistos de bozal.

5. Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso será reconocido y sometido a vigilancia sanitaria.

En todo caso, los gastos que se irroguen serán a cargo del dueño del animal mordedor, el que además será sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

6. La declaración oficial de infección rábica será levantada cuando hayan transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún otro caso de rabia.

7. Todo perro vagabundo o de dueño desconocido será recogido y conducido a los depósitos municipales por los agentes de la Autoridad.

Si en el plazo de tres días no fueren reclamados por sus dueños, serán sacrificados o destinados a los Centros de enseñanza o de investigación.

— Cuando fueren reclamados, deberán los dueños abonar los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por las Alcaldías respectivas. Además, deberán abonar inexcusablemente, una multa no inferior a cien pesetas.

Todo perro que circule por la vía pública, sin los requisitos expresados, será considerado vagabundo para todos los efectos.

8. Esta declaración oficial de rabia, en esta Isla, lleva consigo la ineludible vacunación obligatoria de todos los perros de la Isla, la que se realizará de acuerdo con las normas trazadas por la Autoridad sanitaria correspondiente.

9. Los Inspectores municipales vete-

rinarios, de acuerdo con las respectivas Alcaldías procederán, sin demora, a la inmunización rábica de todos los perros existentes en el término municipal correspondiente, dando cuenta de los casos de resistencia por parte de los dueños, para la imposición de las sanciones que procedan.

10. Los dueños de los perros deberán abonar, según tarifa oficial, los derechos correspondientes por la vacunación practicada, como asimismo el importe del material inmaterial empleado.

11. Los Sres. Veterinarios que practiquen las vacunaciones deben expedir, gratuitamente, el oportuno certificado de haberlas realizado, remitiendo relación numérica de dichas operaciones a la Jefatura Provincial de Sanidad, al finalizar la campaña.

12. Todos los perros inscritos en el Canódromo deberán ser vacunados, rigiendo para ellos las mismas obligaciones indicadas en los párrafos anteriores.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán, bajo su responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente Circular.

Por mi Autoridad, serán sancionados aquellos Sres. Alcaldes que se compruebe no hayan actuado con el debido rigor y diligencia en el cumplimiento de lo ordenado en esta Circular.

Palma, 1.º de marzo de 1948.

El Gobernador Civil,  
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

## Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a oposición la cátedra de «Pedagogía general y Pedagogía racional» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Pedagogía general y Pedagogía racional» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente

para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización

El elevado número de personas que, desde el mes de junio último, han sufrido mordeduras de perros y el haberse comprobado, en repetidas ocasiones, por los debidos exámenes de laboratorio, la existencia de rabia canina, tanto en esta capital como en numerosos pueblos de esta Isla, demuestra que esta infección, de grandes peligros para la salud pública, se va extendiendo por nuevas zonas y ello hace que este Gobierno Civil, con el asesoramiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, declare el estado de infección rábica en toda Mallorca.

A tal efecto y de acuerdo con las instrucciones emanadas de la Dirección General de Sanidad.

El Gobernador,  
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 604

SANIDAD VETERINARIA

Circular

de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificaran, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Adminis-

tración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de enero de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 38—7 febrero 1948)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 607

### DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Habiéndose publicado en el Apéndice n.º 3 de 1948 correspondiente a la Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes de fecha 31 de enero próximo pasado una relación de Tarjetas de Abastecimiento extraviadas en esta provincia, se hace público para general conocimiento de todos los interesados que deben presentarse en esta Delegación Provincial (San Miguel 189) provistos de las Colecciones de cupones (Cartillas correspondientes al segundo semestre del pasado año, para hacerles entrega del primer ejemplar de la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones actualmente en vigor.

Palma 1 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 555

## DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 5 de febrero de este año, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro				
1	12.553	Formentera . . . . .	35.441'30	26.722'36	8.718'94
2	12.551	La Puebla . . . . .	137.437'94	108.722'72	28.715'22
3	12.899	Manacor . . . . .	360.832'96	275.533'92	85.299'04
4	12.548	Mercadal . . . . .	120.367'09	100.351'20	20.015'89
5	12.902	Petra . . . . .	101.105'49	88.453'00	12.652'49
6	12.544	San Luis . . . . .	34.731'94	32.938'68	1.793'26
7	12.905	Santa Eugenia . . . . .	25.491'83	21.204'60	4.287'23
8	12.458	Sineu . . . . .	86.019'68	70.705'96	15.313'72
TOTALES . . . . .			901.428'23	724.632'44	176.795'79

Lo que de orden de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber a los Ayuntamientos relacionados que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, las cantidades correspondientes a la Diferencia a Librar.

Palma de Mallorca, 26 de febrero de 1948.—El Jefe de la Sección, Elviro Sans.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Dezeallar.

Núm. 598

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

#### SECCION DE CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que cons-

ten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1947.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración cualquiera que fuese su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla todas aquellas cuyos rendimientos obtenidos en 1947 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

\*\*

Núm. 606

### INSPECCION PROVINCIAL

DE TRABAJO

Se recuerda a todas las empresas que tienen constituidos Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo la obligatoriedad en que se encuentra, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de la Orden de 21 de septiembre de 1944, de remitir a esta Inspección de Trabajo, por duplicado, Memoria de la actuación de dichos Comités y Estadística de Accidentes de Trabajo correspondientes al pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca, 3 marzo, 1948.—El Inspector Jefe, Enrique Fiol Mencos.

Núm. 608

### ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. José Tendero Tendero, tiene solicitado permiso para instalar un taller de pintura y un motor eléctrico portátil de un H. P. y un grupo Compresor portátil afectos a dicho taller en un local lindante con la calle de Font y Monteros n.º 27 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 1.º de marzo de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 609

A los efectos procedentes se hace público que D. Salvador Antich Salom, tiene solicitado permiso para instalar un motor a gas pobre de 17 H. P. para el accionamiento de un sinfin para el aserrado de piedra del país en un local señalado con el número 63 de la calle Guillermo Massot del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 1.º de Marzo de 1948.—El Alcalde, Juan Coll

Núm. 599

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora Municipal, durante el mes de julio de 1947.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4 de julio.

Se aprobaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se acordó pasara a Comisión procedencia, asunto n.º 4 del Orden del Día.

Se aprueba convenio con Sr. Vallespir compraventa parcela C/. Calvo Sotelo.

Se aprueba Idem. Idem. Sr. Terrasa, sobre Idem.

Se autoriza colocación bordillo y construcción acera.

Se autoriza instalación motor.

Se designó Vocal subasta asfaltado C/. Obispo Maura.

Se acordó adjudicación definitiva subasta obras Pl. Cardenal Reig.

Se denegó permiso construcción a Don Miguel Barceló y otros.

Se acordó adquisición ventilador.

Se autorizó apertura Laboratorio.

Se desestimó traspaso industria.

Se autorizaron traspasos sepulturas.

Se acordó anulación varios permisos parada taxis.

Se aprobó presupuesto extraordinario conducción aguas Pont d'Inca.

Se acordó devolución fianza Sr. Gost obras excavación Pont d'Inca, y sondeos.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa Balance, Memoria, etc. Srv. Aguas.

Se acordó gestión directa compra motor y alternadora Diessel.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se designó Vocal subasta obras Torrente Gros.

Se acordó cubrir tinglados Plaza Ollivar.

Se autorizó traspaso comercio tratante carnes.

Se autorizaron traslados lecherías y carnicerías.

Se autorizó instalación grupo eléctrico Ronda Poniente.

Se autorizó instalación hornos carbónear.

Se concedieron permisos traspasos taxis.

Se concedió subvención para trabajos escolares ofrecimiento Jefe Estado.

Se acordó pago a buena cuenta trabajos construcción ventanales Museo Bellver.

Se concedieron pagas adelantadas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos.

Se acordó subvención 5000 ptas a Club Deportivo Mallorca.

Se designó al Sr. Cañellas para firma documentos deslinde terrenos Cuarentena.

Se aprobó pago cuenta instalaciones eléctricas.

Se acordó solicitar Medalla Trabajo para D. Jaime Mulet.

Se acordó sustituyeran los Sres. Espasas y Aloy, a los Gestores Jordá y Servera, en Comisión Administrativa, Servicios Aguas.

Se acordó felicitación personal que intervinio trabajos Referendum.

Se acordó constara en acta sentimiento defunción Sra. Madre Presidente Diputación.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 16 de julio.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se autorizó colocación postes Cia. Telefónica Nacional.

Se aprobó pago construcción «Torrente Bárbara» obras Puente.

Se acordó colocación bordillo y construcción aceras.

Se autorizó instalación motor.

Se acordó adjudicación obras C. Antillón.

Se adjudicó con carácter definitivo, obras C. Arch. L. Salvador.

Se acordó pago a buena cuenta contratista obras C. Reyes Católicos.

Se acordó contribuir asfaltado carretera Palma-Andrartx, km. 2 y 3.

Se acordaron bajas estancias Misericordia por insolvencia.

Se acordó eximir pago arbitrio apertura establecimientos a Sres. Rullán y Artieda.

Se autorizó traspaso permiso parada taxi, y permisos parada.

Se acordó reconstrucción nicho.

Se concedieron permisos establecimientos.

Se acordó pago al contado neumáticos.

Se denegó exención estancias Manicomio.

Se acordó confección proyecto modificación Urinario Pl. Sta. Eulalia.

Se autorizaron traspasos sepulturas.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó interponer reclamación contra liquidación Derechos Reales.

Se acordó gratificar empleados que intervinieron en trabajos Referendum.

Se acordó rescisión contrato obras Zona Montesión entre Ayuntamiento y Sr. Peregrin.

Se acordó personarse en sumario por desobediencia.

Se enteró B. L. M. Secretario particular S. E. Jefe Estado, agradeciendo felicitación resultado Referendum.

Se acordó gratificación empleados 100 pesetas antes fiesta 18 julio.

Sesión ordinaria en 1.ª convocatoria del día 23 de julio.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se aprobaron extractos acuerdos sesiones.

Se concedieron permisos para obras particulares.

Se acordó pago a buena cuenta 20.000 pesetas Contratista obras C. Reyes Católicos.

Se aprobó proyecto aplicación contribuciones especiales C. Fray Cuñado y Anibal.

Se autorizó apertura taller cerrajería.

Se acordó adjudicar definitivamente subasta obras C. Obispo Maura.

Se acordó conceder petición D. Alfonso Navarro sobre exención arbitrios.

Se concedieron permisos para establecimientos.

Se acordó compra alcohol y pago contado.

Se acordó construir capillas en Cementerio.

Se concedieron permisos y traspasos paradas taxis.

Se aprobó liquidación n.º 3 obras Pont d'Inca.

Se acordó retirar del Orden del Día, asunto n.º 19.

Se declararon de urgencia los siguientes asuntos.

Se acordó pasara a Gobierno y Policía nóminas trabajos extraordinarios Censo Referendum.

Se acordó Idem. oficio Sr. Servera sobre gratificación Guardias.

Se acordó felicitar personal Compañía Gas y Electricidad.

Se acordó felicitar Excmo. Sr. Gobernador y a D. Jaime Rotger por condecoraciones obtenidas del Gobierno.

Se acordó que el Ayuntamiento funcione en régimen de Comisión Permanente y Pleno.

Se acordó aceptar dimisión Arquitecto municipal Sr. Juncosa.

Se acordó subvencionar Carro de la Beata, en la forma que sea posible.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente.

Así resulta del acta de la sesión de ayer. Palma a 28 febrero 1948.—El Secretario, J. Conrado.

Núm. 41

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, durante el mes de julio de 1947.

Sesión ordinaria del día 8 de julio de 1947. 1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho Ordinario.—El enterado del resultado del referendun para la ratificación de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.—La aprobación de varias cuentas y facturas.—Conceder las licencias de construcción que se expresan.—Aprobar definitivamente la habilitación y suplementos de créditos acordada.—Causaran baja en el Padrón de Habitantes varios vecinos.—Autorizar a D. José Capó Perelló y D. Antonio Comas Serra, la instalación de sendas acometidas a la red general de distribución de agua.—Aprobar la cuenta de ingresos y pagos realizados durante el segundo trimestre de este año, por el Apoderado Sr. Riutord.—Costear y añadir unos números al programa de los Festejos Patronales y aprobar el programa definitivo.—Nombrar una ponencia para que estudie la alineación de la calle del Principe y someta a la aprobación de la Gestora la resolución que estime más adecuada.—Prohibir, a ruego del Sr. Bannasar, la celebración de bailes en la Plaza Mayor, siempre y cuando sus organizadores sean particulares con fines de igual carácter.

Sesión ordinaria del día 22 de julio de 1947. 1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho Ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—La concesión de las licencias de construcción que se expresan.—Aprobar la cuenta trimestral de Caja, relativa al 2.º trimestre, cuyo saldo es de 41.361'36 ptas.—Conceder un premio de doscientas pesetas a la mas completa monografía que describa el Oratorio de Crestaix, secundando así la iniciativa del Secretariado de Educación de la Unión Diocesana de los hombres de Acción Católica.—Dejar en suspenso la instancia que a este Ayuntamiento eleva D. Juan Torrens Borrás, hasta tanto obtenga el permiso de la Delegación Provincial de A. y T.—Se dió cuenta de que por el Consejo del Banco de Crédito Local de España, acuerdo facultar a la Gerencia para el concierto de la operación de crédito de novecientas mil ptas. en trámite de negociación.—Solicitar de dicho Banco, las aclaraciones necesarias relativas a las condiciones del aludido préstamo.—Que por los Gestores expresados, se estudien las medidas propuestas por el Contratista del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua potable, relativas a la captación de más cantidad de agua.—Proceder a la reparación del Camión de riego de este Ayuntamiento.—Aprobar la Moción presentada por la ponencia nombrada en la sesión anterior, referente a alineación a que deberá sujetarse la calle del Principe, y someter la Moción expresada, por indicación del Sr. Secretario, a los reglamentarios trámites.—Subvencionar con 3180 pesetas a Unión

Deportiva Poblense.—Varios votos de gracias al Sr. Alcalde, por los motivos que len el acuerdo se detallan.

La Puebla a 5 de agosto de 1947.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1947, acordó su aprobación.—De cuyo acuerdo certifico.—Alejandro Cuéllar.—V.º B.º—El Alcalde, F. Simó.

\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de agosto de este año

Sesión ordinaria del día 5 de agosto de 1947.— 1.ª Convocatoria.

La aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Conceder las licencias de construcción que se expresan.—Causaran baja en el Padrón de Habitantes, los vecinos que se citan.—Autorizar a D. Jaime Pons Capó, para que proceda a la instalación de una acometida sobre la red general de distribución de agua.—Inscribir a este Ayuntamiento como Congresista Corporativo al «Congreso Nacional de Sanidad Municipal» que ha de celebrarse en Madrid, durante el mes de noviembre próximo.—El enterado de una comunicación de la Subcomisión Provincial de Sanidad aprobando el Proyecto de reforma y reconstrucción de la Casa Consistorial.—Publicar un Bando, ordenando la limpieza de las acequias de «Sa Ciurana» y «Moli Nou».—Solicitar de la Dirección General de Propiedades y de la Contribución Territorial, la exención de contribución urbana, de las fincas propiedad de este Ayuntamiento, que se expresan.—Aprobar los extractos de acuerdos correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio últimos.—Desestimar la propuesta del Contratista del Servicio Municipalizado de Abastecimientos de Agua potable, en orden a las medidas propuestas para aumentar el caudal del pozo suministrador de agua.—Realizar obras de reforma en el Cuartel de la Guardia Civil, para la habilitación de oficinas para el puesto de mando de la 1.ª Compañía de la 244. Comandancia de la Guardia Civil.

Sesión ordinaria del día 19 de agosto de 1947.— 1.ª Convocatoria.

Se acordó la aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Conceder licencia de construcción a D. Jaime Serra Payeras.—Varias bajas en el Padrón de Habitantes.—La aprobación provisional de varios padrones de arbitrios.—La reparación de material escolar, de la Escuela Nacional de Niñas.—Autorizar a D. Bartolomé Bannasar Pascual, para que proceda a la instalación de una acometida sobre la red general de distribución de agua potable.—Autorizar la apertura de un establecimiento dedicado a la venta de artículos del ramo de electricidad y similares, denominado «Productos Industriales».—Iniciar el expediente de presupuesto extraordinario, para la reforma de reconstrucción de la Casa Consistorial.—Hallanarse al pago de las entancias que cause Lorenzo Rosselló Salas, en la Causa Provincial de la Misericordia.

La Puebla 2 de septiembre de 1947.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Magnifico Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1947, de cuyo acuerdo certifico.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.—V.º B.º—El Alcalde, F. Simó.

\*\*

Núm. 40

Extrato de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora, durante el pasado mes de septiembre de 1947.

Sesión ordinaria del día 2 de septiembre de 1947. 1.ª Convocatoria.

Se acordó: Aprobar el acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Prestar aprobación a la liquidación correspondiente al primer trimestre de este año, que de su gestión, presenta el arrendatario del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de agua potable.—Proceder al blanqueo de la Escuela Graduada de esta Villa.—Devolver la fianza al contratista de las obras de encintado de aceras y pavimentación de la calle Marina.—Conceder varias licencias de obras particulares.—Conceder permiso de parada a D. Sebastián Soler Serra, con relación al taxi de su propiedad marca Pakar.—Subvencionar a la familia Bassa-Mateu, con cien pesetas mensuales a fin de que pueda iniciar la educación e instrucción de su hijo sordomudo Martín.—

Adquirir de la U. D. Poblense, bonos reintegrables por la cantidad de mil pesetas.—Aprobar la designación de peritos efectuada por la Alcaldía, para la tasación de la parcela Moli Nou, que este Ayuntamiento acordó vender; aprobar igualmente la tasación pericial y fijar en 3125 pesetas el precio de enajenación de la misma.—Conceder quince días de licencia al Secretario Sr. Cuéllar y designar como sustituto, con carácter accidental, al Oficial 1.º, Sr. Torres.—Sesión ordinaria del día 16 de septiembre de 1947.—1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Prestar igualmente aprobación a la liquidación correspondiente al segundo trimestre de este año, que de su gestión presenta el arrendatario del Servicio Municipalizado de Abastecimientos de Agua potable.—Conceder varias licencias de construcción.—Dar el curso correspondiente a una denuncia presentada contra el guardia municipal D. Miguel Munar.—Cooperar, con entusiasmo a la suscripción abierta por la Excelentísima Diputación Provincial, para adquirir y ofrecer al Excmo. Sr. Gobernador Civil, D. José Manuel Pardo Suarez, las insignias de la Orden de Alfonso X, el Sabio, a la cual ha ingresado con la categoría de Encomienda con placa, según reciente disposición ministerial.—Ruegos y preguntas.—Sesión ordinaria del día 30 de septiembre de 1947.—1.ª Convocatoria.

Se acordó: La aprobación del acta de la sesión anterior.—El enterado del Despacho ordinario.—La aprobación de varias cuentas.—Varias bajas en el Padrón de Habitantes.—Aumentar en la cuantía que se expresa, el sueldo del Abogado asesor, Sr. Conrado.—Conceder varias licencias de construcción para obras particulares.—Aumentar los sueldos del jardinero municipal Pedro Cladera Gomila y del Botones Miguel Gost.—Autorizar a D. Antonio Palou Pons, Presbítero la instalación de una acometida sobre la red general de distribución de agua potable.—Distribuir entre los peones de la Brigada municipal, el plus de cargas familiares.—Prestar aprobación a varios Padrones de arbitrios y señalar las fechas de cobranza.—Autorizar la apertura de los establecimientos propiedad de D. Miguel Simó Payeras y D. Onofre Femenias Mateu.—La adquisición del Catálogo del Archivo de la Real y Pontificia Universidad literaria publicado por D. Jaime Lladó Ferragut.—Aumentar la dotación que por el concepto de casa-habitación, perciben los Maestros Nacionales de esta Localidad, hasta la cuantía de 200 pesetas mensuales.—Conceder a los empleados del Ayuntamiento, un plus de carestía de vida, a partir del próximo año.

La Puebla a 10 de octubre de 1947.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

La Comisión Gestora de este Magnifico Ayuntamiento en sesión del día 14 de octubre de 1948 ocojó su aprobación.

De cuyo acuerdo certifico.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

Núm. 590

#### AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formados, para su vigencia en el presente ejercicio de 1948, los Padrones municipales: «Prestación Personal y de Transportes», «Guardería Rural», «Tránsito de animales por la vía pública», «Inspección de calderas de vapor, motores, industrias y comercios», «Desagüe canales vía pública», «Entradas de carruajes en edificios particulares», «Tribunas, toldos y voladizos vía pública», «Puertas que se abren al exterior», «Postes, palomillas, instalaciones eléctricas y surtidores gasolina sobre la vía pública», «Escarparates, muestras, letreros, carteles y anuncios», «Rodaje o arrastre por vías municipales», «Circulación rodada de lujo», «Parada de taxis» y «Vacas y cabras lecheras sujetas a la inspección sanitaria», permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita a 25 de febrero de 1948.—El Alcalde, S. March.

\*\*

Para la formación del Padrón municipal de Solares sin edificar, por el presente, se invita a todos los propietarios que los tengan en este término, casco y Colonia de Can Picafort, que formulen su declaración y la presenten en esta Alcaldía durante los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pasados los cuales, aquellos que hayan dejado de presentarla no podrán formular queja alguna contra los datos que señale la Corporación municipal.

tes al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pasados los cuales, aquellos que hayan dejado de presentarla no podrán formular queja alguna contra los datos que señale la Corporación municipal.

Santa Margarita a 25 de febrero de 1948.—El Alcalde, S. March.

\*\*

Núm. 601

#### AYUNT.º DE SAN LORENZO DEL CARDESSAR

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Juan Pascual Llull, padre del mozo Juan Pascual Pascual, n.º 21 del reemplazo de 1945, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art.º 242 y en el art.º 259 del Vigente Reglamento para el reclutamiento y Reemplazo del Ejército se publica el precedente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Pascual Llull, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo, al mencionado Juan Pascual Llull, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Pascual Pascual.

El referido Juan Pascual Llull, es natural de este municipio, hijo de Juan y de María, de 53 años de edad, de 1,650 metros aproximadamente de estatura, color castaño, pelo castaño, ojos verdosos sin señas particulares.

San Lorenzo 1.º marzo de 1948.—El Alcalde, A. Sureda.

\*\*

Núm. 523

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 5.—Señores: Excmo. señor Presidente: D. Gonzalo Fernández de Castro y Duquesne.—Magistrados: don Fernando Conde Hidalgo y D. Fernando Doderó Pérez.—Vocales: D. José Font Trias y D. José Enseñat Alemany.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo al recurso de plena jurisdicción promovido por D. José Valent Barceló, D. Miguel Lauger Perelló, D. Pedro Pallicer Balaguer, D. Isidro Cortada Sureda, D. Miguel Ripoll Rigo, D. José Salom Mora, D. José María Quintana Bauzá y D. Sebastián Rosselló Rosselló, todos empleados y vecinos de esta Ciudad, dirigidos por el Letrado D. Gabriel Cortés, contra la Administración, representada por el Sr. Fiscal de lo Contencioso-administrativo, sobre impugnación del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Palma en siete de octubre último, relativo a regulación de sueldos de los funcionarios afectos a la Comisión de Ensanche.

Resultando: Que en veintinueve de agosto y tres de octubre próximos pasados aprobó la Comisión Municipal permanente sendos dictámenes de la Comisión especial de Ensanche proponiendo nueva regulación de los sueldos de los funcionarios efectos a dicha Comisión de Ensanche.

Resultando: Que en sesión del pleno del Ayuntamiento de esta Ciudad, se revocaron y dejaron sin efecto los acuerdos precitados de la Comisión Permanente.

Resultando: Que presentado recurso de reposición por los interesados en plazo legal, quedó desestimado en virtud del silencio administrativo.

Resultando: Que con fecha quince de noviembre último entablaron los referidos funcionarios dentro del plazo legal recurso de plena jurisdicción, y en la demanda formulada suplicaron al Tribunal sentencia declarando sin efecto al acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en pleno en siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, en lo que se refiere al sueldo de los funcionarios administrativos y subalternos, y ordenando que en vigor de lo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del mismo Ayuntamiento con fechas veintinueve de agosto y tres de octubre anterior, al aquilpar el sueldo de los funcionarios administrativos de la Comisión Especial de

Ensanche a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho al que perciban los empleados de igual clase que prestan servicios a la Diputación de esta Provincia, y fijando nuevos sueldos al personal técnico y subalterno de la mencionada Comisión, con condena de costas a la Corporación recurrida.

Resultando: Que cumplidos los trámites legales y recibido el expediente administrativo correspondiente, fué emplazado el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción, el cual en la contestación a la demanda negó la fundamentación jurídica de la misma de contrario pretendida y suplicó a este Tribunal dictase sentencia confirmando en todos sus extremos el acuerdo del Ayuntamiento de esta Ciudad de fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete impugnado en este recurso, con imposición de costas a los actores.

Resultando: Que habiéndose solicitado en otro sí de la demanda el recibimiento a prueba del presente pleito y habiendo conceptuado el Sr. Fiscal innecesario dicho recibimiento, previos los trámites que marca la ley, este Tribunal dictó con fecha veintiuno Enero pasado, en el que, ante la inexistencia de discrepancia entre las partes respecto a los hechos alegados, declaró no haber lugar al recibimiento de estos autos a prueba, no estimando tampoco precisa la celebración de vista pública.

Resultando: Que en consecuencia del precitado auto se requirió a las partes para que presentaran nota sucinta de los hechos alegados y de los motivos jurídicos en que fundan sus pretensiones, en cuyo trámite se ratificaron sustancialmente en sus puntos de vista sobre el presente pleito.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han cumplido todos los trámites legales.

Siendo Ponente en este trámite el Vocal D. José Pont Trias.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes y demás pertinentes al caso.

Considerando: Que la cuestión jurídica que se ventila en el presente pleito se reduce a determinar la competencia de la Comisión Municipal Permanente y la del Ayuntamiento en Pleno respecto a la regulación sueldos de los funcionarios recurrentes.

Considerando: Que el artículo 104 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 al señalar las facultades que corresponden al Ayuntamiento en Pleno, como órgano supremo de la Administración municipal, le atribuye de una manera general todas las facultades de tramitación, decisión y ejecución en todas las materias propias de la competencia municipal excepcionando solamente las que con carácter especial y de manera concreta se atribuye a los Alcaldes y a las Comisiones Permanentes.

Considerando: Que al precisar el artículo 105 de dicha Ley las facultades que con carácter especial corresponden a la exclusiva competencia del Ayuntamiento Pleno, señala concretamente en su apartado 6.º la formación y aprobación de presupuestos y la creación y ordenación de recursos.

Considerando: Que al delimitar de contrario el artículo 106 de la referida Ley municipal la competencia de la Comisión Permanente, consecuente a lo indicado, excluye al omitirla, toda facultad que pueda afectar a alteración de sueldos e inclusión, formación o aprobación de presupuestos, funciones expresamente reservadas al Ayuntamiento Pleno.

Considerando: Que este criterio fundamental en materia municipal esta confirmado en el Decreto de ordenación de Haciendas Locales de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, que al ordenar en su artículo 226 que la aprobación del proyecto de presupuesto municipal corresponde a la Corporación en pleno, excluye de la competencia estricta de la Comisión permanente todo cuanto pueda trascender, afectar o tener repercusión en el Presupuesto, circunstancia que evidentemente tuvo en cuenta la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Palma al señalar como fecha de efectividad de sus acuerdos de veintinueve de agosto y tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete la fecha de primero de enero del año en curso y por consiguiente en el presupuesto correspondiente a este último.

Considerando: Que al no incluirse en el citado presupuesto municipal de mil novecientos cuarenta y ocho cantidad alguna para la nueva regulación de sueldos, el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, obrando en indiscutible ejercicio de sus facultades y moviéndose en la órbita

de su competencia, dejó sin efecto los repetidos acuerdos de la Comisión municipal Permanente, que adolecían del vicio de radical incompetencia.

Considerando: Que por las indicadas razones que fundan la competencia exclusiva y especial del Ayuntamiento Pleno, debe deshecharse igualmente de contrario toda pretendida facultad de la Comisión Especial de Ensanche en lo que se refiere a la cuestión debatida en el presente pleito.

Considerando: Que no procede especial condena en costas.

Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos la demanda, confirmando en todos sus extremos el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad de Palma de siete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernandez de Castro.—Fernando Conde.—Fernando Doder Pérez.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal don José Font Trias, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de veintiuno del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 530.

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 10.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo y D. Fernando Doder Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Antonio Cabot Fornés, cuyo segundo apellido se rectificó posteriormente en el sentido de consignarse «Cañellas», del comercio, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Luis Terrasa y dirigido por el Letrado D. Venancio Catalán, contra D. Luis Fuster Miró-Granada, Arquitecto, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Mora y dirigido por el Letrado D. Félix Pons, y contra D. Jaime Ramis Roca, declarado en rebeldía; versando el asunto sobre extinción de contrato de subarriendo y otros extremos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, por la que desestimando la demanda, se absuelve de la misma a los demandados, sin hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal previo emplazamiento de las partes, se personó en tiempo la apelante habiendo comparecido asimismo en esta instancia el apelado D. Luis Fuster Miró-Granada, y seguido el recurso por sus trámites se celebró la vista en seis del actual con asistencia de las partes personadas.

Resultando: Que en esta segunda instancia se ha observado la ley.

Siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Conde Hidalgo.

Considerando: Que en la demanda inicial del pleito que lleva fecha de veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete se pide por el arrendador la resolución de un contrato de subarriendo celebrado antes del veinte y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis sobre parte del local de una casa cedido por el dueño y con autorización de éste, alegando fundamentalmente, que el vein-

te y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis el arrendatario había resuelto por su propia voluntad el contrato de arrendamiento, y como en la contestación a la demanda se opone la incompetencia del Juzgado para conocer del asunto, procede estudiar el primer término esta excepción.

Considerando: Que la parte de casa objeto del contrato de arrendamiento se destinaba a bar y restaurante y en el mismo contrato se obligaba al subarrendatario a desalugar la parte del local realquilado el día que por cualquier causa cesase el arrendatario en el arrendamiento; y aunque la demanda se apoya exclusivamente en los preceptos del Código Civil, es indudable que al promoverse el juicio estaban vigentes las disposiciones especiales de los Decretos de inquilinato de veinte y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno y veinte y uno de enero de mil novecientos treinta y seis, habiendo alegado la incompetencia el subarrendatario basándose en el artículo 19 en relación con el 5.º letra d) del primero de estos Decretos.

Considerando: Que si bien la demanda se estableció como queda dicho, antes de entrar en vigor la nueva Ley de arrendamientos urbanos de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, debe atenderse a sus preceptos para resolver la excepción de incompetencia, en virtud de la retroactividad que lo da la primera de sus disposiciones transitorias que alcanza a todos los arrendamientos urbanos existentes al terminarse de publicar aquélla al tres de abril último, con las únicas excepciones taxativamente señaladas por la misma Ley de treinta y uno de marzo, entre las que no se halla la acción ejercitada por el demandante, máxime cuando no esgrime ninguna de las consignadas en el artículo 152 letra B), que carece de efecto retroactivo según la disposición transitoria 13.ª de la propia Ley.

Considerando: Que regulando ésta los subarriendos de fincas urbanas en su capítulo 3.º, que siguiendo la base 3.ª de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis le dedica dos secciones y tratando también de ellos en sus disposiciones transitorias, es evidente que tales contratos quedan dentro del ámbito de la legislación especial y como ningún artículo de la nueva Ley faculta a este Tribunal para conocer de los pleitos sobre subarriendos urbanos, es obligada aceptar la excepción de incompetencia deducida, que por afectar al procedimiento y al órgano jurisdiccional encargado de aplicar aquélla, no puede subordinarse a la voluntad o conveniencia de los litigantes, ni a la invocación de ciertos artículos del Código Civil, cuya impertinencia en este caso resulta manifiesta a la luz de otros preceptos legales.

Considerando: Que por lo expuesto y porque tampoco al plantearse la litis le incumbía conocer de ella el Juez de Primera Instancia según la legislación especial que entonces regía, como acertadamente opuso la parte demandada, ha de dictarse sentencia declarando la nulidad de lo actuado en el Juzgado de Primera Instancia y la incompetencia de este Tribunal, sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Vistos los artículos mencionados, el 160 y sus concordantes de la Ley de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, los artículos 3.º y 4.º del Código Civil, y los demás aplicables.

Fallamos: Que estimando la excepción de la parte demandada, se declara la nulidad de todas las actuaciones del Juzgado inferior sobre este asunto y la incompetencia de la Sala para conocer del mismo, sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias. Notifíquese esta sentencia al demandado declarado en rebeldía como dispone el artículo 770 de la Ley procesal civil y devuélvanse los autos al inferior con certificación de la presente y la oportuna orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Fernando Doder Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Conde Hidalgo, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos mandados y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía

Don Jaime Ramis Roca, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 610

#### CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Municipal n.º Dos de esta ciudad, en proveído de esta fecha dictado en el expediente instruido al efecto a instancia de D. Lucas Mora Balle, tiene acordado se cite al padre de este D. José Mora Puigserver de paradero ignorado, para que el día diez de Marzo próximo a las doce, comparezca ante este Juzgado al objeto de otorgar favorable o adverso el consejo a su citado hijo para que pueda contraer matrimonio con la Srita. Margarita Aguiló Guzmán.

Y para que sirva de citación al referido D. José Mora Puigserver expido esta primera citación en Palma a veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Miguel Vaquer.

Núm. 594

#### REQUISITORIAS

Gonzales Carcaño, Emilio, casado, jornalero, de 29 años, hijo de Sabino y de Josefa, natural de Ciudadela vecino de Palma, que tuvo su último domicilio en Calle Fábrica 14, procesado en causa n.º 265 de 1943 por robo del Juzgado de Instrucción n.º dos de Palma de Mallorca comparecerá ante el mismo en término de treinta días para constituirse en prisión y ser diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a 1.º de marzo de 1948.—El Juez de Instrucción actal, A. de Oleza.—El Secretario R. Chantrero.

Núm. 595

Pizá Morro Bartolomé, soltero, Subalterno de Correos, de 23 años, hijo de Juan y Francisca, natural y vecino de Palma que tuvo su último domicilio en calle Almudaina n.º 20 entresuelo procesado en causa n.º 200 de 1946 por robo del Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la publicación de esta requisitoria con el fin de constituirse en prisión y ser diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho y será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a 1.º de marzo de 1948.—El Juez de Instrucción actal, A. de Oleza.—El Secretario R. Chantrero.

Núm. 605

Valiente Gonzalez, Antonio, natural de Alicante, vecino de St.ª María (Balears), de 17 años, soltero, hijo de Juan y Visitación, herrador, domiciliado en calle Larga 23 bajos, procesado en causa n.º 16 de 1947 sobre hurto del Juzgado de Instrucción número Dos de Palma de Mallorca, comparecerá ante dicho Juzgado en término de treinta días, desde la publicación de este edicto, con el fin de constituirse en prisión por dicha casa y ser diligenciado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que ha lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Palma a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de Instrucción actal A. de Oleza.—El Secretario R. Chantrero.

Núm. 593

Coll Pericás Martín, hijo de Martín y Ana, natural de Inca, de estado casado, de profesión panadero, de 32 años de edad, domiciliado ultimamente en Inca (Mallorca), calle San Antonio n.º 8, procesado en Causa n.º 46 de 1947, comparecerá en el término de cinco días ante el Comandante Juez Militar de la Capitanía General de Baleares Don Manuel Marín Blazquez, que radica en la Avenida de Antonio Maura (Antiguo Cuartel de Caballería), Palma de Mallorca, bajo apercibimiento de no efectuarlo, ser declarado rebelde.—Se ruega a los Agentes de la Autoridad, que, caso de ser habido dicho individuo lo conduzcan ante este Juzgado.

Palma de Mallorca a 1.º de marzo de 1948.—El Comandante Juez, Manuel Marín Blazquez. Rubricado.—Es copia del original.—El Secretario, Ignacio Puigserver Soler.